

Acuerdo Interinstitucional No. 0009-14

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACION
y
Roberto Rodrigo Yerovi de la Calle
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, determina que a: *"[...] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*
- Que** de conformidad con el artículo 344 de la Constitución de la República, señala que: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema";*
- Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25, concordante con la citada disposición constitucional establece que: *"la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República";*
- Que** según el artículo 348 de la Constitución de la República, dispone que: *"la educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente y la distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros";*
- Que** el artículo 28 de la norma suprema establece que: *"la educación responderá al interés público, garantizará el acceso universal, de permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Siendo la educación pública universal, laica, en todos sus niveles y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior";*
- Que** el artículo 349 de la Carta Suprema, determina que: *"El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico v académico; una remuneración justa, de acuerdo a la*

profesionalización, desempeño y méritos académicos. La Ley regulará la carrera docente y el escalafón, establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternación docente”;

Que el artículo 54 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina que: *“Las instituciones educativas públicas son: fiscales o municipales, de fuerzas armadas o policiales. La educación impartida por estas instituciones es gratuita, por lo tanto no tiene costo para los beneficiarios. Su educación es laica y gratuita para el beneficiario. La comunidad tiene derecho a la utilización responsable de las instalaciones y servicios de las instituciones educativas públicas para actividades culturales, artísticas, deportivas, de recreación y esparcimiento que promuevan el desarrollo comunitario y su acceso, organización y funcionamiento será normado en el Reglamento respectivo. En cuanto a su financiamiento, los establecimientos que se hallan dirigidos o regentados por las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, se acogerán al mismo régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales [...]”;*

Que la Disposición Transitoria Octava de la LOEI, señala que: *“A partir del año 2011, las instituciones educativas que se encuentren administradas por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Guayas, Aviación Civil pasarán a funcionar bajo la rectoría de la Autoridad Nacional de Educación, en lo referente a los planes y programas educativos.- El personal docente se incorporará a dicho Ministerio observando el Sistema de Escalafón y Sueldos del Magisterio Nacional, luego de la evaluación respectiva para su ubicación en la categoría correspondiente del escalafón, y con nombramiento. El personal administrativo y de trabajadores se incorpora al Ministerio observando, respectivamente, el régimen laboral de la Ley Orgánica de Servicio Público y el del Código de Trabajo.- Se garantiza la estabilidad laboral del personal docente, administrativo y de trabajadores de los centros educativos contemplados en la presente disposición y de acuerdo con la Ley”;*

Que el inciso tercero de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) estableció que: *“Las instituciones educativas que se encuentran administradas por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, Aviación Civil, Comisión de Tránsito del Guayas, pasarán a funcionar bajo la rectoría del Ministerio de Educación. El personal administrativo y de servicio que al momento de la expedición de la presente ley, se encuentre laborando en las instituciones antes mencionadas, se les respetará su estabilidad. El personal directivo deberá cumplir con los requisitos que rigen para el sistema educativo público para continuar desempeñando sus funciones”;*

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. 178-11 de 29 de abril de 2011, reformado con los Acuerdos 281-11 y 362-11, de 21 de julio y 20 de octubre de 2011, respectivamente, el Ministerio de Educación expidió las directrices para implementar y ejecutar un proceso de transición para que los docentes de las instituciones educativas de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Aviación Civil, se incorporen a dicha Cartera de Estado;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 01668 de 22 de septiembre de 1977, el Ministerio de Educación, Cultura Deporte y Recreación a esa fecha, autorizó a la Escuela Técnica de

- Aviación Civil de la Dirección General de Aviación Civil, el funcionamiento del Colegio Técnico de Aviación Civil;
- Que** con la Resolución N° MRL-0501, de 19 de julio de 2012 y N° MRL-0196, de 5 de marzo de 2013 el Ministerio de Relaciones Laborales resolvió calificar a las y los obreros amparados en el Código de Trabajo, a las y los Servidores sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público y a las y los docentes sujetos a la Ley Orgánica de Educación intercultural del Colegio Técnico Experimental de Aviación Civil;
- Que** a través del oficio MRL-DM-2013-0080, 28 de marzo de 2013, el Ministerio de Relaciones Laborales estableció el procedimiento a seguirse para la incorporación del talento humano desde el Ministerio de Defensa Nacional al Ministerio de Educación;
- Que** la Procuraduría General del Estado, en su oficio No. 13533, de 11 de junio de 2013 emite su criterio acerca de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el cual, en referencia al tema en cuestión, concluye que, el personal docente de las Instituciones educativas que gozaba de estabilidad al tiempo de la promulgación de la LOEI, tendrá su nombramiento y será evaluado por el Ministerio de Educación únicamente para ubicarlo en la respectiva categoría del escalafón docente; mientras que en el caso del personal docente contratado a partir de la promulgación de la LOEI, su relación contractual mantendrá vigencia únicamente hasta su terminación; y,
- Que** mediante oficio No. MINEDUC-CGAF-2014-00057-OF de 15 de enero de 2014, el Ministerio de Educación solicita al Ministerio de Relaciones Laborales absolver varias consultas referentes a la ejecución citadas en el oficio en mención, las cuales fueron respondidas mediante el oficio No. MRL-DM-2014-0070 de 17 de enero de 2014 suscrito por el Señor Ministro de Relaciones Laborales.
- Que** mediante oficio No. MINEDUC-ME-2014-00171-OF, de 26 de marzo de 2014, el Ministerio de Educación, pone en consideración el proyecto de Acuerdo Interinstitucional a ser suscrito entre el Ministerio de Educación y la Dirección General de Aviación Civil, con el que se establece la normativa para continuar con el proceso establecido en la Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.
- Que** con memorando Nro. DGAC-AE-2014-0744-M, de 25 de abril de 2014, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil, en base lo manifestado por la Escuela Técnica de Aviación Civil con memorando DGAC-GX-2014-1436-M, de 15 de Abril del 2014, la Dirección Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, con memorando No. DGAC-FX-2014-1058-M, de 23 de abril de 2014, y la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Aviación Civil, con memorando No. DGAC-HX-2014-1036-M, de 24 de abril del 2014, se emite informe favorable para la suscripción del convenio Interinstitucional, ya que estos sustentan las actividades que van a realizar en base a su competencia.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República; y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDAN:

Establecer la siguiente normativa para continuar con el proceso señalado en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), para el Colegio Técnico de Aviación Civil "COTAC".

**CAPITULO I
DEL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO**

Art. 1.- Personal docente.- Realícese el traspaso desde la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) al Magisterio Nacional del personal docente del Colegio Técnico Experimental de Aviación Civil "COTAC" que gozaba de estabilidad laboral al tiempo de la promulgación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), de conformidad con el listado de personal, calificaciones de régimen laboral y proceso establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales a través de las Resoluciones correspondientes y del oficio No. MRL-DM-2013-0080, 28 de marzo de 2013.

El proceso de traspaso de docentes seguirá las siguientes fases:

- a) El Ministerio de Educación en base a las Resoluciones de Calificación de Régimen Laboral expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, solicitara la creación de los puestos necesarios, para dicho proceso.
- b) Según corresponda, el MRL emitirá la resolución de creación de puestos, previo dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas; y,
- c) El Ministerio de Educación otorgará hasta el 30 de junio de 2013 los nombramientos al personal docente calificado por el MRL.

Art. 2.- De la evaluación.- Posterior a la entrega de nombramientos al personal docente según lo señalado en el artículo anterior, el Ministerio de Educación procederá con la fase de evaluación destinada únicamente a su ubicación en la categoría del escalafón docente correspondiente, conforme la planificación que se realizará para llevar a cabo tal evaluación. La evaluación se realizará en atención al procedimiento que para el efecto establezca la Autoridad Educativa Nacional.

El proceso de evaluación deberá efectuarse y concluirse, de acuerdo a la planificación que la Autoridad Educativa realice. Luego de la evaluación, el Ministerio de Educación entregará el nombramiento correspondiente con la categoría del escalafón docente en el que se ubique.

Aquellos docentes que luego de la evaluación sean ubicados en la Categoría J, se ceñirán a lo determinado en el numeral 1 del artículo 113, de la LOEI.

Art. 3.- Del personal docente vinculado tras la promulgación de la LOEI.- Hasta el 31 de junio de 2014, la Dirección General de Aviación Civil a través del Colegio Técnico Experimental de Aviación Civil "COTAC", dará por terminada la relación contractual con el personal docente que se encuentra prestando sus servicios bajo la modalidad de contrato desde la promulgación de la LOEI y efectuará la liquidación correspondiente. La Dirección General de Aviación Civil elaborará el listado de las personas que vaya a desvincular 15 días antes de la realización de este proceso. El personal que conste en este listado será contratado por parte del Ministerio de Educación mediante la modalidad de contrato de servicios

ocasionales, atendiendo las necesidades institucionales y de planificación de conformidad con las condiciones contractuales generales aplicables para las funciones docentes.

Para su ingreso al magisterio nacional, el personal señalado en el inciso anterior deberá obtener la calidad de elegible y participar en los concursos de mérito y oposición, según lo dispuesto en la LOEI.

Art. 4.- Del personal administrativo y de servicio.- A partir del 1 de julio de 2014, incorpórese al Ministerio de Educación el personal administrativo y de servicio que gozaba de estabilidad laboral al tiempo de la promulgación de la LOEI y que consta en las Resoluciones de Calificación de Régimen emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales. El personal administrativo y de servicio será ubicado por parte del Ministerio de Educación de conformidad con su planificación y necesidades institucionales.

Respecto al personal administrativo y de trabajadores vinculados tras la promulgación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la Dirección General de Aviación Civil, resolverá sobre su continuidad y o desvinculación, atendiendo a sus derechos y en el marco de la legislación de servicio público y laboral vigente.

Art. 5.- Desvinculación.- Se excluye expresamente del proceso de incorporación al Ministerio de Educación al personal, tanto docente como administrativo y de servicio que se encuentra en proceso de jubilación, que decida acogerse a él de manera voluntaria, de conformidad con la legislación de seguridad social correspondiente, o que manifieste su voluntad de no acogerse al proceso de incorporación al MINEDUC, siempre y cuando presenten su renuncia al cargo. Este personal será desvinculado por la transformación de la educación, por la Dirección General de Aviación Civil, a través del Colegio Técnico de Aviación Civil, respetando sus derechos laborales, se solicitará al Ministerio de Finanzas, la asignación de los recursos necesarios para tal propósito.

CAPÍTULO II DEL FINANCIAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y SU RÉGIMEN FINANCIERO:

Artículo 6.- Gratuidad.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 348, de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 54, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la educación debe ser gratuita para los beneficiarios de la educación pública y por lo tanto no se cobrarán matrículas ni pensiones en el Colegio Técnico Experimental de Aviación Civil "COTAC", a partir de año lectivo 2014-2015.

El Ministerio de Educación entregará los textos definidos para el uso de los estudiantes en los establecimientos educativos públicos.

Artículo 7.- De los uniformes e insumos especiales.- El costo de uniformes no será cubierto por el Estado. La Dirección General de Aviación Civil podrá establecer el uso de un máximo de dos (2) uniformes por año lectivo para los estudiantes, que será cubierto por los padres de familia de los estudiantes.

Las actividades extracurriculares, en caso de haberlas, serán opcionales y tanto su personal, insumos y costos de mantenimiento serán cubiertos por parte de la Dirección General de Aviación Civil.

Artículo 8.- De los activos y gastos administrativos.- Se transferirán al Ministerio de Educación los acervos documentales y archivos del Colegio Técnico Experimental de Aviación Civil "COTAC".

Los gastos administrativos correspondientes a servicios básicos, mantenimiento, reparación y depreciación de la infraestructura del Colegio Técnico Experimental de Aviación Civil, serán cubiertos por la Dirección General de Aviación Civil, cargados a la partida presupuestaria correspondiente a los gastos y mantenimiento de su propia infraestructura, teniendo que solicitar al Ministerio de Finanzas las asignaciones en el presupuesto necesario para el efecto.

CAPÍTULO III DEL REGIMEN ACADÉMICO Y CURRICULAR

Artículo 9.- Rectoría de la Autoridad Educativa Nacional.- El Colegio Técnico Experimental de Aviación Civil "COTAC", en su calidad de establecimiento educativo público, mantendrá su denominación y naturaleza específica pero estará sujeta a la rectoría del Ministerio de Educación en cuanto a su planta docente, malla curricular, planes y programas educativos.

Artículo 10.- De la naturaleza del establecimiento educativo.- En el currículo del Colegio Técnico Experimental de Aviación Civil "COTAC", se considerará una prestación de servicio educativo integral, basado en un alto nivel de desarrollo de valores morales, éticos y cívicos; y un destacado nivel de actividades físicas y deportivas de los estudiantes.

Artículo 11.- Cargos Directivos.- Las autoridades del Colegio Técnico Experimental de Aviación Civil "COTAC" se designarán por parte de la Dirección General de la Aviación Civil, cumpliendo los requisitos profesionales establecidos por la Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe, su Reglamento General y el Ministerio de Educación. Tras su designación, serán puestas a consideración del Nivel Zonal del Ministerio de Educación para su aprobación y registro respectivo. Las autoridades se mantendrán en el mismo cargo por el tiempo máximo de cuatro años y sus pagos, de haberlos, serán cubiertos por la Dirección General de la Aviación Civil con cargo a la partida presupuestaria del personal propio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el año lectivo en curso, el Colegio Técnico Experimental de Aviación Civil "COTAC" descontará de forma directamente proporcional de sus cobros de pensiones el costo de las partidas docentes, administrativas y de servicio cubiertas por el Estado. El valor restante se continuará cobrando únicamente hasta la culminación del año lectivo. Para el año lectivo 2014-2015 el Colegio Técnico Experimental de Aviación Civil ya no realizará el cobro de pensiones. Se mantienen los derechos de cobro de las obligaciones que se hubieren generado previos a la suscripción del presente acuerdo por concepto de pago de pensiones, matrículas u otros conceptos por la prestación del servicio educativo.

SEGUNDA.- La Dirección General de Aviación Civil, cubrirá con cargo a su presupuesto institucional los costos del personal del Colegio Técnico Experimental de Aviación Civil hasta su incorporación al Ministerio de Educación, para lo cual solicitará la asignación correspondiente al Ministerio de Finanzas.

TERCERA.- El personal que se encuentra en los cargos directivos del Colegio Técnico Experimental de Aviación Civil, permanecerán en funciones hasta ser ratificados o reemplazados de conformidad con lo señalado en este instrumento, dicha ratificación o reemplazo será efectuada en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo interinstitucional.

CUARTA.- La Entidad Operativa desconcentrada (EOD) del Colegio Técnico Experimental de Aviación Civil, se mantendrá en funcionamiento mientras se concluye el proceso de incorporación del personal al Ministerio de Educación y una vez que el Estado asuma con el ciento por ciento de los costos de operación del establecimiento educativo, las máximas autoridades de la entidad y el responsable financiero deberán coordinar con el Ministerio de Finanzas el cierre definitivo de la EOD.

QUINTA.- Dentro del ámbito de sus competencias y según corresponda, encárguese y responsabilícese de la ejecución adecuada del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, Coordinación General de Planificación, Coordinación General Administrativa y Financiera de ambas Carteras de Estado, así como también a la Subsecretaría del Distrito Metropolitano de Quito.

SEXTA.- El Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, establecerá el proceso de evaluación a aplicarse al personal docente.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a 15 MAYO 2014

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACION



Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN
CIVIL

Ing. Angel Jhaya
Dr. Fabian Samaniego
Mgs. Dunia Peñarreta.
Eco. Jorge Sandoval.